

**CIRCULAR INTERNA SB:
CII-CJU-202500009**

- A** : **Solicitantes de acceso a la información pública.**
- Asunto** : **Clasificación de la información de la Superintendencia de Bancos.**
- Considerando** : El derecho a la información pública tiene una gran relevancia para el fortalecimiento de la democracia, ya que su ejercicio garantiza la transparencia y permite a los ciudadanos controlar y fiscalizar el comportamiento de los Poderes Públicos.
- Considerando** : Nuestra Constitución consagra el derecho a la libertad de información en el numeral 1 del artículo 49: *“Toda persona tiene derecho a la información. Este derecho comprende buscar, investigar, recibir y difundir información de todo tipo, de carácter público, por cualquier medio, canal o vía, conforme determinan la Constitución y la ley”.*
- Considerando** : El derecho a la información pública está regulado mediante la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), en la cual se disponen condiciones y restricciones para el ejercicio de ese derecho.
- Considerando** : Que los artículos 23, 24, 28 y 29 del Decreto núm. 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, versan sobre la clasificación de la información y puntualizan que las máximas autoridades son responsables de clasificar la información que elabore, posea, guarde o administre su organismo y que la misma debe ser realizada mediante acto administrativo debidamente fundado.
- Considerando** : Que el artículo 33 del Decreto núm. 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública establece que los datos personales constituyen información confidencial, por lo que no podrán ser divulgados y su acceso esta vetado a toda persona distinta del titular, excepto que este consienta expresamente la entrega o divulgación de sus datos.

- Considerando** : Que la Ley núm. 172-13, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, de fecha quince (15) de diciembre de dos mil trece (2013) reglamentó el tratamiento o procesamiento de datos personales (dentro de los cuales están los datos bancarios de las personas), especificando que para cualquier tratamiento o procesamiento se debe tener el consentimiento de su titular.
- Considerando** : Que la Ley núm. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, del veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) establece taxativamente en sus artículos 17 y 18 las limitaciones al acceso a las informaciones gubernamentales en razón de interés público y en razón de interés privado.
- Considerando** : Que el artículo 8 de la Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiero impone a los funcionarios o técnicos de la Superintendencia de Bancos, la obligación de clasificar las informaciones de las entidades de intermediación financieras a las cuales tengan acceso como confidenciales y privilegiadas, estando incluidas aquellas informaciones de carácter privado que manejan ese tipo de entidades, acarreado en consecuencia que los funcionarios mantengan total discreción en cuanto a su divulgación para no comprometer su responsabilidad.
- Considerando** : Que el literal b) del artículo 56 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera plantea la obligación de confidencialidad para las informaciones financieras relativas a las captaciones (fondos, depósitos, cuentas, etc.) que manejan las entidades de intermediación financieras.
- Considerando** : Que la Superintendencia de Bancos tiene el deber de cumplir con la obligación de confidencialidad que impone la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera.
- Considerando** : Que para el eficaz cumplimiento de la Ley núm. 200-04 y su Reglamento es necesario organizar y clasificar toda la información de la Superintendencia de Bancos.
- Vista** : La Constitución de la República Dominicana y las Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos.
- Vista** : La Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002.

- Vista** : La Ley núm. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, del veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 130-05 del veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).
- Vista** : La Ley núm. 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, de fecha 15 de diciembre de 2013.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera, y en particular del artículo 8 y el literal b) del artículo 56 de la Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos recuerda que el legislador ha clasificado como confidencial, las informaciones siguientes:

1. Las informaciones que el personal al servicio de la Superintendencia de Bancos tenga acceso en virtud del ejercicio de sus funciones y refieran a entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos o a los usuarios financieros.
2. Las informaciones relativas a las operaciones financieras que realicen las entidades supervisadas con el público, que revelen la identidad de sus clientes o los detalles de las transacciones, por ser informaciones calificadas como confidenciales en virtud del literal b) del artículo 56 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera.
3. Los códigos fuentes de los programas informáticos desarrollados por la Superintendencia de Bancos, informaciones que poseen una limitación al acceso por tratarse de secretos técnicos del estado.
4. Informaciones que puedan afectar el funcionamiento del sistema bancario o financiero.

SEGUNDO: Clasifica, en cumplimiento de la Ley núm. 172-13, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, de fecha 15 de diciembre de 2013 y la Ley núm. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, del veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) como información reservada las siguientes:

1. Expediente de los colaboradores, por contener datos personales sensibles cuya publicidad pudiera significar invasión privacidad, tales como: cédulas, nombres, direcciones, números de contactos, licencias médicas.
2. Informaciones de procesos judiciales no culminados, que puedan colocar en riesgo la defensa o estrategia procesal de la institución.
3. Los eventos registrados por las cámaras de video vigilancia para proteger la privacidad de las personas y salvaguardar la seguridad de la institución ante eventos inesperados.

TERCERO: Se consideran informaciones reservadas todas aquellas descritas en los artículos 17 y 18 de la Ley núm. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, del veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 130-05 del veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

CUARTO: Todos los departamentos de la Superintendencia de Bancos son responsables de la conservación de la información clasificada como confidencial y reservada en los términos que prevé la normativa.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día catorce (14) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

Alejandro Fernández W.
SUPERINTENDENTE



Documento firmado digitalmente por:

Luz Argentina Marte (VB) (14/11/2025 AST), Sarah Andrainet De Oleo Sosa (VB) (14/11/2025 AST)

Alejandro E. Fernández W (14/11/2025 AST), Francis Catherine Calcagno Filpo (VB) (14/11/2025 AST)

Lery Laura Piña (VB) (14/11/2025 AST)

<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/sib/v/d7d573cd-94a8-4eb5-82ba-72fa63d69f7b>